

Secretaría. 05-05-2023

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, cinco (5) de mayo de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROBERTO ESTRADA PACHECO
DEMANDADO:	MILENA HERNÁNDEZ DURÁN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00111-00.-

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que según los insertos del poder que se adosa con la demanda, el actor le otorga poder al profesional del derecho para que represente sus intereses en una causa ejecutiva en contra del señor WILMER ALFONSO VÁSQUEZ ROJANO, no obstante, de acuerdo al escrito de la demanda y la letra de cambio objeto de cobro compulsivo, la acción realmente se dirige en contra de la señora MILENA HERNÁNDEZ DURÁN, persona esta quien suscribe el título valor como deudora.

Dicho esto, se puede concluir que, al asunto que hoy es objeto de estudio, se anexó un poder que no corresponde con las partes que lo integran, lo que implica que el abogado demandante en el marco de este proceso no cuenta con las facultades de representación que le permitan actuar a favor del demandante. Así, a efectos de continuar con el trámite, se deberá aportar el poder en donde se le concedan las respectivas facultades para representar los intereses del actor, en contra de la señora MILENA HERNÁNDEZ DURÁN.

En virtud de lo anterior, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente.

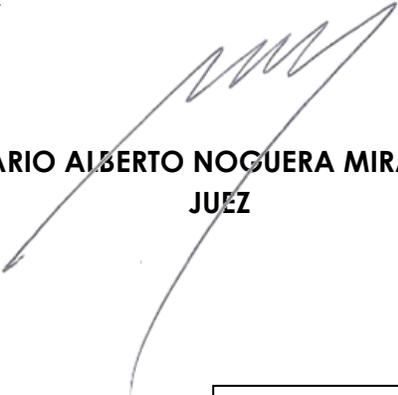
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por ROBERTO ESTRADA PACHECO, a través de apoderado judicial, contra la MILENA HERNANDEZ DURÁN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de mayo de 2023, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario